

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 26 de Octubre de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes reclamaciones por la inmediata aplicacion de los derechos de la primera columna del Arancel de Aduanas vigente á los productos de las naciones cuyos Tratados con España han terminado:

Y considerando que el comercio no ha tenido conocimiento oficial de las fechas en que se denunciaron dichos Tratados y de su vencimiento definitivo para saber con seguridad los derechos que habian de exigirse á la llegada de las mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en uso de equidad, se ha servido disponer que los efectos de los Tratados que hayan vencido ó venzan en lo sucesivo por virtud de las denuncias hechas se apliquen á todos los productos de los respectivos países que por los documentos de los buques conductores ó por los que correspondan á las mercancías resulte que salieron del punto de origen con desti-

no expreso para España y antes del vencimiento del respectivo Tratado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1882.—Carmacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de la Comision provincial de Sevilla, relativa á la interpretacion del art. 97 de la vigente ley de reemplazo del Ejercito, la expresada Seccion ha emitido en el asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Sevilla, consulta sobre la inteligencia que ha de darse á la regla 3.^a del art. 97 de la ley de reemplazos de este año.

La expresada corporacion reclamó para que ingresaran en Caja á varios mozos que estaban cumpliendo la condena de arresto; pero algunos Jueces se negaron á hacer la entrega, creyendo que aquellos debian extinguir sus condenas antes de ir al servicio militar. Esta resolusion fué aprobada por la Audiencia del territorio.

La Seccion, teniendo presente lo dispuesto en la regla 3.^a del citado art. 97 de la ley de reemplazos, entiende que estuvo acertada la Comision provincial de Sevilla al llamar á las filas á los mozos de que se trata.

Dispone dicha regla que si la pena impuesta al mozo fuese confinamiento, inhabilitacion, arresto mayor ó menor, ingresará aquél sin demora, por cuenta del cupo del pueblo en que haya sido decla-

rado soldado, en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

El precepto es terminante; y es claro que el legislador al ordenar que ingresaran *sin demora* en Caja los mozos que se hallasen en el caso indicado, hizo una distincion entre los condenados á las penas más graves de que hablan las reglas 1.^a y 2.^a del mismo artículo.

Por otra parte, es evidente que tuvo en consideracion el legislador otras razones que no se ocultan á la penetracion de V. E.

Por tanto, la Seccion opina que deben ingresar en las filas los mozos á que se refiere la consulta, y que seria oportuno que V. E. se sirviera significar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la conveniencia de que se ordené á los Tribunales que no resistan la entrega de los reclutas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen de Real orden lo digo á V. E. para los fines que en el mismo se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.—Venancio Gonzalez. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

Contra el auto denegatorio en uno y otro caso, solo procederá el recurso de queja ante el Tribunal superior competente.

Art. 303. La formacion del sumario, ya empiece de oficio, ya á instancia de parte, corresponderá á los Jueces de instruccion por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcacion respectiva, y en su defecto á los demás de la misma ciudad ó poblacion, cuando en

ella hubiese más de uno, y á prevención con ellos ó por su delegacion á los Jueces municipales.

Esta disposicion no es aplicable á las causas encomendadas especialmente por la ley orgánica á determinados Tribunales, pues para ellas podrán éstos nombrar un Juez instructor especial, ó autorizar al ordinario para el seguimiento del sumario.

El nombramiento de Juez instructor únicamente podrá recaer en un Magistrado del mismo Tribunal, ó en un funcionario del orden judicial en activo servicio de los existentes dentro del territorio de dicho Tribunal. Una vez designado obrará con jurisdiccion propia é independiente.

Cuando el instructor fuese un Magistrado, podrá delegar sus funciones en caso de imprescindible necesidad, en el Juez de instruccion del punto donde hayan de practicarse las diligencias.

Cuando el delito fuese por su naturaleza de aquellos que solamente pueden cometerse por Autoridades ó funcionarios sujetos á un fuero superior, los Jueces de instruccion ordinarios, en casos urgentes, podrán acordar las medidas de precaucion necesarias para evitar su ocultacion; pero remitirán las diligencias en el término más breve posible, que en ningun caso podrá exceder de tres dias, al Tribunal competente, el cual resolverá sobre la incoacion del sumario, y, en su dia, sobre si há ó no lugar al procesamiento de la Autoridad ó funcionario inculpados.

Art. 304. Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales podrán nombrar tambien un Juez instructor especial cuando las causas versen sobre delitos cuyas extraordinarias circunstancias, ó las de lugar y tiempo de su ejecucion, ó de las personas que en ellos hubiesen intervenido como ofensores ú ofen-

didados, motivaren fundadamente el nombramiento de aquel para la más acertada investigación ó para la más segura comprobación de los hechos.

Las facultades de las Salas de gobierno serán extensivas á las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcación y los nombramientos deberán recaer en los mismos funcionarios expresados en el artículo anterior de entre los existentes en el territorio, prefiriendo á ser posible uno de los Magistrados de la misma, cuando no fuere autorizado el Juez instructor ordinario para el seguimiento del sumario.

Lo mismo las Salas de gobierno que los Tribunales, cuando hagan uso de la facultad expresado en éste y en el precedente artículo, darán cuenta motivada al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 305. El nombramiento de Jueces especiales de instrucción que se haga conforme á los artículos anteriores será y habrá de entenderse sólo para la instrucción del sumario con todas sus incidencias. Terminado éste, se remitirá por el Juez especial al Tribunal á quien según las disposiciones vigentes corresponda el conocimiento de la causa, para que la prosiga y falle con arreglo á derecho.

CAPITULO II.

De la formación del sumario.

Art. 306. Conforme á lo dispuesto en el capítulo anterior, los Jueces de instrucción formarán los sumarios de los delitos públicos bajo la inspección directa del Fiscal del Tribunal competente.

La inspección será ejercida, bien constituyéndose el Fiscal por sí ó por medio de sus auxiliares al lado del Juez instructor, bien por medio de testimonios en relación, suficientemente expresivos, que le remitirá el Juez instructor periódicamente y cuantas veces se los reclame, pudiendo en este caso el Fiscal hacer presente sus observaciones en atenta comunicación y formular sus pretensiones por requerimientos igualmente atentos. También podrá delegar sus funciones en los Fiscales municipales.

Art. 307. En el caso de que el Juez municipal comenzare á instruir las primeras diligencias del sumario, practicadas que sean las más urgentes y todas las que el Juez de instrucción le hubiere prevenido, le remitirá la causa, que nunca podrá retener más de tres días.

Art. 308. Inmediatamente que los Jueces de instrucción ó los mu-

nicipales, en su caso, tuvieren noticia de la perpetración de un delito, lo pondrán en conocimiento del Fiscal de la respectiva Audiencia, y los Jueces de instrucción darán además parte al Presidente de ésta de la formación del sumario en relación sucinta suficientemente expresiva del hecho, de sus circunstancias y de su autor, dentro de los dos días siguientes al en que hubieren principiado á instruirlo.

Los Jueces municipales darán cuenta inmediata de la prevención de las diligencias al de instrucción á quien corresponda.

(Se continuará.)

Gaceta del 8 de Octubre de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuentenovillas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuentenovillas, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Fundó esta Autoridad su resolución en que no se llevan libros de entrada y salida de caudales ni de ninguna otra clase; en haber desaparecido los de actas de sesiones y otros documentos, y resultar la mayor negligencia y abandono en la recaudación de los impuestos; dándose el caso de que la mayoría de los Concejales no hayan satisfecho las cuotas que les correspondía en el repartimiento de consumos durante el último ejercicio. Aparte de este hecho, el cual en todo caso ha de dar lugar á que por los medios legales se hagan efectivas las cuotas adeudadas, las demás faltas que aparecen comprobadas en el expediente revisten gravedad bastante, con arreglo á la ley y á la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1879, para ser corregidas con la suspensión.

Opina, por tanto, la Sección que procede aprobar la resolución del Gobernador, aunque el

Ayuntamiento suspenso deberá volver al ejercicio de su cargo pasado el plazo marcado por la ley y ordenar á aquella Autoridad que dicte las resoluciones convenientes para regularizar la Administración municipal de Fuentenovillas, formando expediente acerca del hecho de haber desaparecido del archivo los libros de actas y otros documentos del Ayuntamiento para exigir al culpable la debida responsabilidad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendimiadora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamación.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4296.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado «Corbejon y Quemados» de los propios de Portillo; he acordado señalar el día 10 del próximo Noviembre y hora de las 11 de su mañana para la celebración de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja,

bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NUM. 4293.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte «Tamarizo Viejo» de los propios de Portillo, he acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebración de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo

NUM 4288.

Verificada con resultado negativo la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado «Pinar de Abajo» de los propios de Alcazaren; por decreto de esta fecha he acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebración de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NUM. 4285.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno y primavera del monte titulado «Revollado», de los propios de Piñel de Abajo; he acordado anunciar un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el día 10 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NUM. 334.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Recaudacion.

La recaudación del impuesto de

cedulas personales en los pueblos de esta provincia se efectuará en los mismos dias señalados para la de las contribuciones directas é impuesto equivalente á los de sal trascurridos los dias aludidos deberan las personas obligadas á proveerse de dichas cédulas satisfacer su importe y recogerlas en el domicilio oficial de las agencias respectivas de la Sucursal del Banco de España hasta tanto que otra cosa se determine por esta Administracion.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.
—El Administrador, Jacinto Puidullés.

NUM. 335.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el dia veinticuatro del actual en las Comisarias de Guerra de Leon, Oviedo y Ciudad-Rodrigo y simultáneamente en esta Intendencia para contratar el servicio de Subsistencias en las espresadas plazas por el presente se anuncia una segunda convocatoria con el espresado objeto á contar desde primero de Diciembre del año actual á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres que tendrá lugar en las mismas Dependencias que la anterior el dia cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, todos los dias no festivos de once á cuatro de la tarde así como tambien el de precios límites, tres dias antes de la fecha señalada.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas uniendo á ellas documento que acredite haber hecho el Depósito del 5 por ciento del total valor del servicio, ó sea el que para cada punto designe la condicion veintisiete del pliego, debiendo exhibirse la correspondiente cédula personal por sus autores.

La Junta de ofertas se hallará reunida con media hora de anticipacion á la señalada para el acto con el fin de recibir las que se presenten, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que lo sea despues de dicha hora.

Valladolid 25 de Octubre de 1882.—Juan Arenas.

NUM. 299.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNA DE DUERO.

AÑO DE 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1881 á 1882 y primero de 1882 á 1883 que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

(Conclusion.)

Obras de reparacion en las Casas Consistoriales.

Habilitacion del local-audiencia para Juzgado Municipal.

Jornales satisfechos.		MATERIALES.			Precio.		Importe	
Pts.	Ct.	VENEDORES Y CONTRATISTAS.	CONCEPTOS DEL GASTO.	UNIDADES.	Pts.	Ct.	Pts.	Ct.

Semana del dia 1.º al 7 de Mayo de 1882.

39	20	Gregorio M. R. Casa-riegos	Puertas grandes de pino.	Una.	33	75	33	75
		Facundo Gonzalez.	Caña partida.	300 pies cuadrados.	06	18		

Semana del dia 8 al 14 de Mayo de 1882.

39	20	Benito G Zúñiga.	2 pasadores y un picaporte.				3	25
		Gregorio Pascual Ruiz	Yeso espejuelo	1495 kilógs.	02	24	37	
		Mateo Muñoz Cabo.	Catorzales	Uno.	3	50	3	50
		Victoriano Gutierrez.	Id.	Dos.	3	50	7	
		El mismo.	Adobes.	400.	1	4		
		Manuel Carrodegas.	Adobes, arrastre y tierra.					4
		El mismo.	Catorzales.	Uno.	3	50	3	50
		Victoriano Gntierrez.	Huebras.	Una.	5	50	5	50

Semana del dia 16 al 22 de Mayo de 1882.

5	25							
---	----	--	--	--	--	--	--	--

Semana del 26 de Mayo al 2 de Junio de 1882.

39	20	Gregorio Pezote Ruiz.	Alquileres.	Uno.	1		1	
		Juan Morán é hijos.	Una cerradura y un tirador.				3	38
		Manuel Carnier y Manuel Arias.	Un metro y 936 milímetros de hule y 3 id y 735 milímetros de cinta.					4
		Juan Morán é hijos.	Tachuelas doradas.					75

Semana del 23 al 29 de Junio de 1882.

39	20	Faustina Rodriguez.	Sillones asiento de paja.	Tres.	8	24		
		Faustino Gomez.	Papelera.	Una.	20	20		
44						160		75

RESÚMEN.

	Ptas.	Ct.
Importan los jornales de las obras del local archivo del Municipio.	54	75
Idem los materiales de las idem.	49	88
Importan los jornales de las obras del local-audiencia para Juzgado Municipal.	44	45
Idem los materiales de las idem.	160	75
Total pesetas.	309	83

3

Se acordó que la Comision de policia y ornato, compuesta de los señores Concejales, D. Víctor Molina Fraile y Don Francisco Perez, reconozcan dos parcelas de terreno, pertenecientes al Municipio, que existen en la calle de Afueras del casco, linda á las viviendas de los vecinos Calixto Sanchez y Salustiano Gomez; las cuales piden se les conceda para edificar, Cesáreo Martin Santervás y Rufo y Francisco Rodriguez Dominguez, y evacuado su encargo emitan informe á lo solicitado por estos.

Se acuerda la distribucion de fondos del presente mes.

Acordose así bien que en virtud de haber sido aprobadas por la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia las cédulas-declaraciones presentadas para la reforma de los amillaramientos actuales, y habiéndose de girar por el resultado de ellas el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1882 á 1883, se libren con cargo al artículo 10 del capítulo 1.º del presupuesto de gastos del corriente año, 830 pesetas en que se hallan convenidos los trabajos de estadística territorial practicados y los que se practiquen hasta formar el mencionado repartimiento de territorial

MES DE JULIO.

Dia 7.

SESION ORDINARIA.

No hubo que acordar.

Dia 14.

SESION ORDINARIA.

No se celebra sesion por falta de asistencia de los señores Concejales.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador Civil de la provincia, que este Ayuntamiento se opone á que D. Pedro Cuesta Gervás, vecino de esta villa, disfrute de la indemnizacion que en su dia ha de hacer la Compañía concesionaria del Canal de Valladolid por el valor de una de las dos olmas que con motivo de la construccion de dicho canal han de espropiarse, toda vez que el don Pedro Cuesta, no obstante que dichas olmas se hallan en terreno perteneciente al Municipio, las ha incluido como de su propiedad en la hoja de aprecio del expediente de expropiacion que se sigue en el

Gobierno Civil de la provincia de una viña que pertenece al referido Cuesta.

Dia 28.

SESION ORDINARIA.

No hubo que acordar.

MES DE AGOSTO.

Dias 4 y 11.

SESIONES ORDINARIAS.

Por falta de asistencia de señores Concejales no se celebró sesion.

Dia 15.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se desestima una reclamacion de agravio al repartimiento del territorial del corriente año económico de 1882 á 1883 propuesta por D. Juan Gonzalez Rodriguez de esta vecindad, como apoderado de D. Modesto Gomez, vecino de Salamanca, por no hallar este Ayuntamiento competencia para la baja total del líquido imponible de 2.212 pesetas y 22 céntimos que se pide, impuesto á la mina de fosfato de sosa objeto de la reclamacion.

Dia 18.

SESION ORDINARIA

Se acordó destinar para pago de las obligaciones de primera enseñanza elemental de esta villa, conforme á la Real Orden de 20 de Junio último, el producto del 18 por 100 impuesto sobre la riqueza territorial, y el déficit que resulta de 61 pesetas y 82 céntimos se satisfaga por este Ayuntamiento, segun lo dispuesto en la prevencion tercera de dicha Real Orden.

Se informa al Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre los antecedentes que acompaña de D. Pedro Cuesta Gervás, vecino de esta villa, por los que, éste se cree con derecho á una de dos olmas que apropia la construccion del Canal de Valladolid y despues de negar el derecho de aquel y probar el del Municipio, se pide que se traiga el expediente que se instruyó al ser y estado que tenia en 26 de Setiembre de 1862.

Se acordó la formacion y publicacion de listas de contribuyentes divididos en secciones para sortear los individuos que han de componer la Junta municipal en el corriente año económico.

Dia 25.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda comunicar al Sr. Gobernador Civil de la provincia que el Concejal D. Eulogio Cernuda Gutierrez, su-penso en el cargo con motivo de la sumaria que se siguió á los interventores de la Mesa electoral de esta seccion para Diputados á Córtes en 1879, había cumplido y se halla solvente de todas las responsabilidades que en dicha sumaria se impusieron, y por tanto que desde la sesion siguiente pudiese asistir á las deliberaciones del cuerpo municipal para lo cual le pusiese en conocimiento del interesado señor Cernuda.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 1.º

SESION ORDINARIA

Se dá cuenta del expediente de formacion y publicacion de listas de contribuyentes para el nombramiento por sorteo, de vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el año económico de 1882 á 1883, y enterado el Ayuntamiento acordó la aprobacion de todas sus diligencias y que se anuncie al publico la sesion extraordinaria en que ha de tener lugar el sorteo para la designacion de adjuntos para el Jueves siete del actual á la hora de las once de la mañana.

Tambien se acordó anticipar para el dia siete á la hora señalada la sesion ordinaria del dia ocho, mediante á que en este dia se celebra en este pueblo la festividad de Nuestra Señora del Villar patrona del mismo, cuyo acto traslativo de la sesion se haga público al vecindario por los medios de costumbre.

Dia 7.

SESION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA.

Se procede al sorteo de vocales por secciones para constituir la Junta municipal de asociados que en el año económico actual de 1882 á 1883 ha de funcionar con el Ayuntamiento, y verificado aquel resultaron elegidos los Señores siguientes:

Primera seccion.

Don Pedro Prieta Tasis.
Pedro de Paz Martinez.

Segunda seccion.

Don Calixto Sanchez Cortezon.
Raimundo de Castro Gil.

Tercera seccion.

Don Juan Cillernelo Estéban.
Leandro Alvarez Arnica.

Cuarta seccion.

Don Baldomero Fernandez Blanco.
Eleuterio Llanos Cuesta.

Y se acuerda la publicacion del resultado del anterior sorteo en los sitios públicos acostumbrados para conocimiento del vecindario, y se participe á los elegidos su nombramiento.

Dia 15.

SESION ORDINARIA.

Se acordó señalar el plazo de tres dias para que los contribuyentes deudores por repartimiento de consumos y sal de 1880 á 1881, verifiquen el pago de las cantidades que adeudan con más el recargo de 11'50 por 100 sobre el importe de la cuota. Se nombra comisionado ejecutor á Don Baltasar Castro, vecino de Valladolid, propuesto por el agente recaudador y que se le expida el correspondiente despacho.

Tambien se acuerda que el mismo comisionado ejecutor D. Baltasar Castro proceda bajo la direccion y disposiciones del Señor Alcalde á hacer efectivos por la via de apremio conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, los débitos que resultan á favor del Presupuesto municipal del año de 1881 á 1882.

Dia 22.

SESION ORDINARIA.

Se forman, aprueban y firman por el Ayuntamiento las lista electorales para la eleccion de Diputados provinciales conforme á los artículos 33 y 34 de la ley provincial de 29 Agosto último y Real orden circular de 2 del actual que constan de ciento setenta y seis electores; acordándose su publicacion en los sitios de costumbre y que se remitan copias literales de las mismas al Sr. Gobernador Civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, y al Sr. Alcalde de la cabeza del partido judicial como presidente de la Comision inspectora del distrito para que esta pueda resolver las reclamaciones que se presenten á aquellas.

Se da cuenta de una solicitud de D. Estéban Cubas Fombellida, residente en esta villa, pidiendo se le declare vecino y se le inscriba con su familia en el padron general del pueblo. El Ayuntamiento en vista que no justifica este interesado llevar seis meses de residencia continuada en este término municipal desestima al principio la solicitud conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 16 de la Ley Municipal vigente y declara que hasta el quince de Enero del próximo año de 1883 no procede la declaracion de vecino que se solicita y que se comunique así al interesado para su conocimiento.

Dia 29.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion de fondos.

Laguna de Duero á 12 de Octubre de 1882.—Miguel Gil y Nieto.

Dado cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesion de este dia, se acordó su aprobacion y remision del mismo al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Laguna de Duero á 13 de Octubre de 1882.—Miguel Gil.—V.º B.º El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en Valladolid, ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, que vive calle de la Plateria núm. 4, se venden nueve viñas y nueve tierras situadas en término de Cabezon, excepto una viña que lo está en el de Cigales. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia los demostrará dicho Notario.

Pinar de Valvadiero.

Corta de Pinos.

El Domingo cinco de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la corta de 486 pinos marcados en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRAS 8.